



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. N° 5129

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

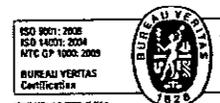
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2006ER3002** del 25 de enero de 2006, la señora **ANGELA ROCÍO URIBE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula No. 52.155.608 de Bogotá, en su calidad de apoderada de **LUMINEX S.A.** con Nit No. 860.005.669-1, presentó solicitud de visita técnica a dos (2) Eucaliptos, ubicados en espacio privado en la calle 65 A No. 93-91, Barrio Álamos Industrial, Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación el 19 de mayo de 2006 y mediante Concepto Técnico de Emergencia **SAS 2006GTS1224** del 30 de mayo de 2006, autorizó la tala de dos (2) Eucaliptos, ubicados en espacio privado en la calle 65 A No. 93-91, Barrio Álamos Industrial, Localidad de Engativá, de esta Ciudad, en el mismo concepto técnico de emergencia citado, orientó que la tala debía hacerse de manera inmediata por su inminente riesgo y en todo caso a la mayor brevedad posible, incluido lo correspondiente al pago por concepto de la compensación ambiental, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$275.400,00)**, equivalente a 2.5 IVPs y 0.675 SMLMV y **Diecinueve mil seiscientos pesos m/cte (\$19.600)** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante concepto técnico de seguimiento **DECSA No 00302** del 13 de enero de 2009, profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, comprobaron que se cumplió con lo autorizado en el Concepto Técnico de Emergencia **SAS 2006GTS1224** del 30 de mayo de 2006, precisando que los valores por compensación, evaluación y seguimiento fueron pagados.

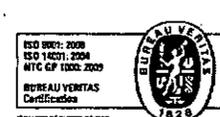


Av. Caracas N° 54 - 38 | PBX: 3778899 | FAX: 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia

instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el Expediente **SDA-03-2011-1958**, toda vez que **LUMINEX S.A.** con Nit No. 860.005.669-1, llevo a cabo la tala autorizada y efectuó el pago por la compensación requerida, lo mismo que el pago por evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el



Av. Caracas N° 54 - 38 | PBX: 3778899 | FAX: 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia



№ 5129

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el Expediente **SDA-03-2011-1958**, toda vez que **LUMINEX S.A.** con Nit No. 860.005.669-1, llevo a cabo la tala autorizada y efectuó el pago por la compensación requerida, lo mismo que el pago por evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el





№ 5 1 2 9

Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas dentro del expediente **SDA-03-2011-1958**, en materia de autorización a **LUMINEX S.A.** con Nit No. 860.005.669-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a **LUMINEX S.A.** con Nit No. 860.005.669-1, a través de su apoderada la señora **ANGELA ROCÍO URIBE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula No. 52.155.608 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 65 A No. 93-91, Localidad de Engativa, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente decisión en el boletín ambiental de la entidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

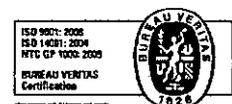
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 06 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. ORLANDO GONZÁLEZ M. Abogado
Revisó: Dra. LIDA MONSALVE. –Coordinadora
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- S.E.F.P.
Expediente. SDA-03-2011-1958
RAD. 2006ER3002 del 25/01/2006





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2011EE152583 Proc #: 2251308 Fecha: 2011-11-24 11:17
Tercero: MU-4047162SDELUMINEX
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor(es):

LUMINEX S.A.

CALLE 65A N° 93-91

Teléfono NO REGISTRA

Ciudad

REF: Comunicación de Actos Administrativos

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación se le informa que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, profirió Auto N° 5129 de 06-10-11-11 Por la cual se ordeno el archivo de las diligencias administrativas, dentro del Expediente SDA-03-11-1958

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778812 extensión 8855.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez

